

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0442/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Chahuities.

ÓSC @ ODUKÁ
 PUT ÓUÓÓÓSA
 ÜÓÓWÜÜÓPVOÁ
 Ø } áæ ^) q Á
 Š^* æKCEB [| Á
 FFI Á^ ÁæŠ^ Á
 Ö^) ^) áæ Á
 Vi;æ •] æ^) &æ Á
 ÖB&^ [Áææ Á
 Q-+ { æ& } Á
 Ugáææ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - - -

- - - **VISTO** el oficio número IAIPDP/SGA/2874/2019 firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0442/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Chahuities**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2019, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0442/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chahuities, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información solicitada de manera total y a su propia costa. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del veinticinco de septiembre al ocho de octubre del dos mil diecinueve, y para informar dicho cumplimiento del nueve al once de octubre del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 32. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se

www.laipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una amonestación pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que entregara la información solicitada de manera total y a su propia costa, lo que debería acreditar ante este Instituto remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de corroborar tal hecho.

- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Chahuities**, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público Gibran Calderón Torres en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia, como se advierte del oficio IAIP/DTT/770/2019, suscrito y firmado por el Licenciado Augusto Gómez Vargas, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, mediante el cual en atención a la información solicitada, remite el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formula lo siguiente: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos (diez días hábiles) en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de persistir su incumplimiento se aplicaran las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley;..."*, sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Chahuities**, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- ... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto. -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. -----

--- Por su parte el artículo 66 del mismo ordenamiento legal, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al servidor público Gibran Calderón Torres en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuities, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

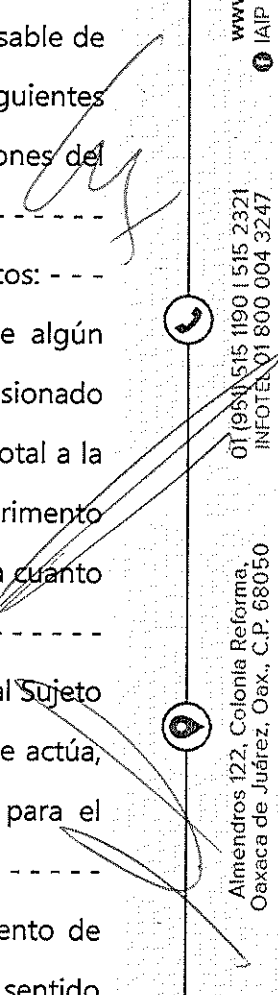
--- Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: ---




Daño causado, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a Modesto Valencia Baltazar, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- **La duración del incumplimiento**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido 2 meses y 15 días, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chahuities, **afecta el ejercicio de las atribuciones** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones en caminadas en beneficio social. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -



 www.iaip.oaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
 Alameda 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al servidor público Gibran Calderón Torres en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuities, una **Amonestación Pública** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0442/2019/SICOM, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al responsable de la Unidad de Transparencia Gibran Calderón Torres, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita. -----

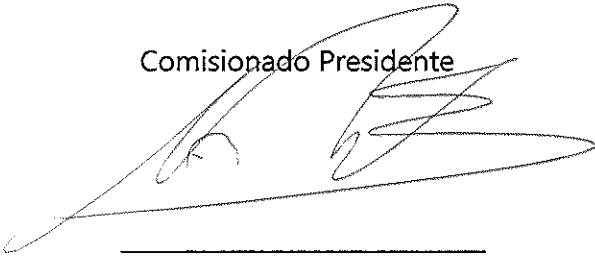
--- **TERCERO.** Hágase del conocimiento de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chahuities, para su debida atención. - -

--- **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique de manera personal la presente determinación al servidor público responsable, y hágasele saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente, en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele por el medio que haya señalado para tal efecto. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

--- Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - -

Comisionado Presidente



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionada



**Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya.**

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el Recurso de Revisión R.R.A.I 0442/2019/SICOM.



10